

## MEDIDAS CONTINGENCIAS FRENTE A LA COVID-19

### Medidas generales

1. Las mascarillas son de uso obligatorio para todas las personas desde los seis años en adelante que se encuentren en la vía pública (incluidas las terrazas\*), en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público (bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y esparcimiento), aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
2. Así mismo, la mascarilla es de uso obligatorio en los medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. Del mismo modo, las personas que utilicen carruajes, caballos u otro equino como medio de transporte estarán de igual modo obligadas al uso de mascarilla.
3. La mascarilla deberá mantenerse puesta en todo momento en el que no sea incompatible con la actividad que se realiza, incluso sentados en la mesa, mientras no se consuma.  
\* Las terrazas son consideradas vía pública y, por lo tanto, la mascarilla será de uso obligatorio.  
\* Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados (viviendas, casas de Hermandades, etc.) cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
4. Se debe mantener una distancia social de dos metros siempre que sea posible.
5. Se debe mantener una correcta ventilación de todos los espacios en los que se encuentren personas para evitar elevar la carga viral en el entorno. Esto es, mantener abiertas puertas y ventanas de todos los espacios cerrados mientras haya agrupación de personas, así como con posterioridad a esta.

### Otras medidas.

#### Movilidad

1. Se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas.
2. Durante la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 y la noche del día 31 de diciembre de 2020 al día 1 de enero de 2021 se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde la 01:30 horas hasta las 06:00 horas.

#### Agrupación de personas

1. Las reuniones de personas en espacios de uso público o privado, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. Excepcionalmente los encuentros familiares y con personas allegadas para la celebración de comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 así como los días 1 y 6 de enero de 2021, será como máximo de 10 personas, salvo que se trate de convivientes.

\* Se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que no se superen los dos grupos de convivencia.

#### En bares, cafeterías y restaurantes

1. Aquellas actividades, servicios y establecimientos que estén permitidos (Orden de 29 de octubre de 2020) podrán permanecer abiertos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida, es decir, hasta las 22:30 horas. Las noches del 24 al 25 y 31 de diciembre al 1 de enero será hasta la 1:00h.
2. Los establecimientos de restauración y hostelería podrán permanecer abiertos hasta las 18 horas, pudiendo volver a abrir desde las 20:00 horas hasta las 22:30 horas. No obstante, la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 y la noche de 31 de diciembre de 2020 a 1 de enero de 2021 se permitirá la apertura de dichos establecimientos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida (es decir, la 1:00h).
3. Los establecimientos destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, podrán permanecer abiertos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida, es decir, hasta las 22:30 horas. Las noches del 24 al 25 y 31 de diciembre al 1 de enero será hasta la 1:00h. Queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas.
4. Los servicios de entrega de comida podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas. Asimismo, podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta media hora antes de la limitación horaria establecida.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

En Andalucía se aprueba la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19 mediante el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto. En él se establecen sanciones que van desde 100€ hasta 600.000€, en casos de infracciones tipificadas como muy graves.

### VALIDEZ

Debido a las continuas adaptaciones de la normativa aplicable a las medidas de contingencia frente a la COVID-19, este bando estará en vigor siempre y cuando el Gobierno Central y el Gobierno de la Junta de Andalucía no realicen cambios en la normativa de aplicación, en cuyo caso habrá que atender a esta nueva modificación.

Esta Alcaldía hace un llamamiento a la colaboración de los vecinos y ciudadanos en general que participen en dicho evento, respetando las normas establecidas en este Bando y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que, sin duda, redundará en beneficio de todos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Almonte, a 22 de diciembre de 2020

  
Dña. Rocío del Mar Castellano Domínguez  
ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

  
ayuntamientoalmonte

**BANDO**



## MEDIDAS CONTINGENCIAS FRENTE A LA COVID-19

### Medidas generales

1. Las mascarillas son de uso obligatorio para todas las personas desde los seis años en adelante que se encuentren en la vía pública (incluidas las terrazas\*), en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público (bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y esparcimiento), aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
2. Así mismo, la mascarilla es de uso obligatorio en los medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. Del mismo modo, las personas que utilicen carruajes, caballos u otro equino como medio de transporte estarán de igual modo obligadas al uso de mascarilla.
3. La mascarilla deberá mantenerse puesta en todo momento en el que no sea incompatible con la actividad que se realiza, incluso sentados en la mesa, mientras no se consuma.  
\* Las terrazas son consideradas vía pública y, por lo tanto, la mascarilla será de uso obligatorio.  
\* Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados (viviendas, casas de Hermandades, etc.) cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
4. Se debe mantener una distancia social de dos metros siempre que sea posible.
5. Se debe mantener una correcta ventilación de todos los espacios en los que se encuentren personas para evitar elevar la carga viral en el entorno. Esto es, mantener abiertas puertas y ventanas de todos los espacios cerrados mientras haya agrupación de personas, así como con posterioridad a esta.

### Otras medidas.

#### Movilidad

1. Se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas.
2. Durante la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 y la noche del día 31 de diciembre de 2020 al día 1 de enero de 2021 se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde la 01:30 horas hasta las 06:00 horas.

#### Agrupación de personas

1. Las reuniones de personas en espacios de uso público o privado, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. Excepcionalmente los encuentros familiares y con personas allegadas para la celebración de comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 así como los días 1 y 6 de enero de 2021, será como máximo de 10 personas, salvo que se trate de convivientes.

\* Se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que no se superen los dos grupos de convivencia.

#### En bares, cafeterías y restaurantes

1. Aquellas actividades, servicios y establecimientos que estén permitidos (Orden de 29 de octubre de 2020) podrán permanecer abiertos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida, es decir, hasta las 22:30 horas. Las noches del 24 al 25 y 31 de diciembre al 1 de enero será hasta la 1:00h.
2. Los establecimientos de restauración y hostelería podrán permanecer abiertos hasta las 18 horas, pudiendo volver a abrir desde las 20:00 horas hasta las 22:30 horas. No obstante, la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 y la noche de 31 de diciembre de 2020 a 1 de enero de 2021 se permitirá la apertura de dichos establecimientos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida (es decir, la 1:00h).
3. Los establecimientos destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, podrán permanecer abiertos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida, es decir, hasta las 22:30 horas. Las noches del 24 al 25 y 31 de diciembre al 1 de enero será hasta la 1:00h. Queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas.
4. Los servicios de entrega de comida podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas. Asimismo, podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta media hora antes de la limitación horaria establecida.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

En Andalucía se aprueba la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Junta de Andalucía y por la Administración General del Estado para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19 mediante el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto. En él se establecen sanciones que van desde 100€ hasta 600.000€, en casos de infracciones tipificadas como muy graves.

### VALIDEZ

Debido a las continuas adaptaciones de la normativa aplicable a las medidas de contingencia frente a la COVID-19, este bando estará en vigor siempre y cuando el Gobierno Central y el Gobierno de la Junta de Andalucía no realicen cambios en la normativa de aplicación, en cuyo caso habrá que atender a esta nueva modificación.

Esta Alcaldía hace un llamamiento a la colaboración de los vecinos y ciudadanos en general que participen en dicho evento, respetando las normas establecidas en este Bando y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que, sin duda, redundará en beneficio de todos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Almonte, a 22 de diciembre de 2020

  
Dña. Rocío del Mar Castellano Domínguez  
ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

  
ayuntamientoalmonte

**BANDO**